

RESOLUCIÓN No. 00313

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER198595 de 27 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público de tres (3) sectores de intervención: 1) intervención de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda; 2) intervención de la Avenida Américas con Avenida Boyacá, en la Localidad de Kennedy, y 3) intervención de la Calle 134 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén-Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 “ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCION DE OBRAS DE ACTUALIZACION SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTA D.C.”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05337 de fecha 04 de octubre de 2018**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención a fin de llevar a cabo la intervención de Veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la intercesión de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda; Setenta y tres (73) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la intercesión de la Avenida Américas con Avenida Boyacá, en la Localidad de Kennedy; Veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la intercesión de la Calle 134 con Autopista Norte en la Localidad de Usaquén-Suba

RESOLUCIÓN No. 00313

de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 “actualización de estudios y diseños de diagnóstico estructural y actualización sísmica de puentes vehiculares y ejecución de obras de actualización sísmica y reforzamiento estructural de puentes vehiculares grupo a, en Bogotá D.C.”

Que en el **ARTICULO SEGUNDO** del mismo Auto se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2018, al Doctor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007 de Bogotá D.C. en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 05337 de fecha 04 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER246341 del 22 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, actuando como Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6., indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 05337 de fecha 04 de octubre de 2018.

Que con de radicado 2018ER295448 del 13 de diciembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, actuando como Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6., dio alcance al radicado 2018ER198595 de 27 de agosto de 2018. Inclusión de individuos arbóreos para aprobación de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2018ER309750, del 27 de diciembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace

RESOLUCIÓN No. 00313

parte del inventario forestal del contrato IDU 1500 de 2017, “*ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCION DE OBRAS DE ACTUALIZACION SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTA D.C.*”, en la Avenida de las Américas con Avenida 68, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, continuando con el trámite, esta secretaria dio apertura al expediente SDA-03-2018-2617, donde reposan los documentos que soportan la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00076 de fecha 15 de enero de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal contrato IDU 1500 de 2017, “*ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCION DE OBRAS DE ACTUALIZACION SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTA D.C.*”, en la Avenida de las Américas con Avenida 68, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de febrero de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273. en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 06 de febrero de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00076 de fecha 15 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de febrero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Secretaría mediante **Auto No. 00245 de fecha 19 de febrero de 2019**, Ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2018-2617 y se incorpore junto con sus anexos al expediente SDA-03-2018-1981, que corresponde al trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público ubicados en la Avenida de las Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01445 del 14 de febrero de 2019, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00313

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pyracantha coccinea, 3-Schinus molle. **Traslado de:** 2-Cotoneaster multiflora, 1-Pyracantha coccinea
Conservar: 5-Abutilon insigne, 2-Cytharexylum subflavescens, 18-Ficus soatensis, 2-Quercus humboldtii

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 05337 se autorizan los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH20180371139-A Por otra parte, NO se presenta Acta WR de diseño paisajístico para compensación; motivo por el cual los IVP deberán ser compensados de forma monetaria.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>9.85</u>	<u>4.31330999999</u> <u>99995</u>	<u>\$ 3.369.742</u>
TOTAL			<u>9.85</u>	<u>4.31330999999</u> <u>99995</u>	<u>\$ 3.369.742</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 98.436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 203.904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 00313

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

RESOLUCIÓN No. 00313

“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños*

RESOLUCIÓN No. 00313

de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

RESOLUCIÓN No. 00313

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición

RESOLUCIÓN No. 00313

y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano"

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

RESOLUCIÓN No. 00313

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER198595 de 27 de agosto de 2018 y radicado No. 2018ER309750, del 27 de diciembre de 2018

Que mediante Conceptos Técnicos SSFFS-017276 de fecha 21 de diciembre de 2018 Y SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** en la suma de **NOVENTA Y OCHO**

RESOLUCIÓN No. 00313

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98,436), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1981, se observa recibo de pago No. 4049766 del 12 de abril 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151,561)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-017276 de fecha 21 de diciembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2617, se observa recibo de pago No. 4320959 del 27 de diciembre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Conceptos Técnicos SSFFS-017276 de fecha 21 de diciembre de 2018 y SSFFS- 01445 de fecha 14 de febrero de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904.)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 01445 de fecha 14 de febrero de 2019, se liquidó el valor a cancelar como medida de **Compensación** la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.369.742)**, equivalente a **9.85 IVPS y 4.3133099999999995 SMLMV**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01445 de fecha 14 de febrero de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTÁ D.C." en espacio Público de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** Seis (6) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1)- *Cytharexylum subflavescens*, un (1)-*Fraxinus chinensis*, un (1)-*Pyracantha coccinea*, tres (3)-*Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 00313

técnico N° SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTÁ D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: Tres (3) individuos arbóreos, de las siguientes especies: dos (2)- Cotoneaster multiflora, un (1)-Pyracantha coccinea, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTÁ D.C.”

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, llevar a cabo para **CONSERVAR** : Veintisiete (27) individuos arbóreos, de las siguientes especies: Cinco (5)-Abutilon insigne, dos (2)-Cytharexylum subflavescens, dieciocho (18)-Ficus soatensis, dos (2)-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público de la Avenida Américas con Avenida Carrera 68, en la Localidad de Kennedy, Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1500 de 2017 “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO A, EN BOGOTÁ D.C.”

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	0.5	12	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
2	CAUCHO SABANERO	0.15	11.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
3	CAUCHO SABANERO	0.52	9.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
4	CAUCHO SABANERO	0.4	9.3	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00313

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	CAUCHO SABANERO	0.3	8.5	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
6	CAUCHO SABANERO	0.4	8.6	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
7	CAUCHO SABANERO	1.6	11.2	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	0.8	16	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
9	CAUCHO SABANERO	0.7	13.1	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
10	CAUCHO SABANERO	0.5	7.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
11	CAUCHO SABANERO	0.5	9.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
12	CAUCHO SABANERO	1	14.1	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
13	URAPÁN, FRESNO	0.7	7.8	0	Regular	Separador occidental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
14	CAUCHO SABANERO	1.3	17.1	0	Bueno	Separador occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
15	CAUCHO SABANERO	0.7	8.9	0	Bueno	Separador occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	0.8	14.7	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
17	ABUTILON BLANCO	0.2	1.65	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
18	ROBLE	0.1	1.1	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
19	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	1.6	0	Regular	Oreja sur occidental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como marchitamiento general del mismo.	Tala
20	ABUTILON BLANCO	0.2	1.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
21	ROBLE	0.1	0.5	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
22	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	1.7	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
23	ABUTILON BLANCO	0.1	1.7	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
24	ABUTILON BLANCO	0.1	1.6	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00313

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	ABUTILON BLANCO	0.1	1.6	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.2	1.8	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
27	CAUCHO SABANERO	0.1	16	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
28	CAUCHO SABANERO	0.8	14	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
29	CAUCHO SABANERO	0.5	12	0	Bueno	Oreja sur occidental	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
30	FALSO PIMIENTO	0.6	4	0	Regular	Separador Oriental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
31	FALSO PIMIENTO	0.6	4.5	0	Regular	Separador Oriental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
32	FALSO PIMIENTO	0.4	2.5	0	Regular	Separador Oriental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
33	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Regular	Separador occidental	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
34	HOLLY ESPINOSO	0.03	1	0	Regular	Separador occidental	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
35	HOLLY ESPINOSO	0.1	2.5	0	Regular	Separador occidental	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
36	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Regular	Separador occidental	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.369.742)**, equivalente a **9.85 IVPS y 4.313309999999995 SMLMV**, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-01445 de fecha 14 de febrero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 00313

correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", cuya copia de consignación deberá ser

remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1981** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904.)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01445 de fecha 14 de febrero de 2019.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1981, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OSEPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00313

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá. de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

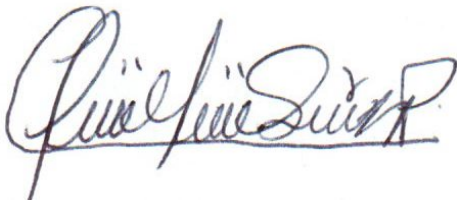
RESOLUCIÓN No. 00313

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de febrero de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018- 1981

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/02/2019

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/02/2019

Aprobó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/02/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/02/2019